



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO N°	053684089001-2022-00107-00
PROCESO	VERBAL -EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-
DEMANDANTE	FABIAN DE JESÚS MOLINA CORREA
DEMANDADO	OSCAR WILDERMAN ARANGO GÓMEZ
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-100

En escrito arrimado al plenario la apoderada de la demandante dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, le solicita al Despacho que con base en el artículo 306 del C.G.P., se continúe con la ejecución de la sentencia, en su favor, a efectos de obtener el pago de los dineros adeudados por concepto de canon de arrendamiento, servicios públicos y costas procesales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 306 del C.G.P. que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el Juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, y se libre mandamiento ejecutivo.

Dentro del término establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. la parte actora presenta escrito en el cual solicita la ejecución de la sentencia, librándose mandamiento de pago por la suma de UNMILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.559.250,00) saldo pendiente luego del abono realizado la cláusula penal y los cánones de arrendamiento adeudos, Mas el valor de las costas liquidadas en el proceso y agencias en derecho.

Revisado el expediente se tiene que este Despacho es competente para continuar con la ejecución de la sentencia proferida dentro de proceso verbal sumario de restitución de inmueble el día 17 de agosto del año 2022, en los términos del artículo 306 *ibídem*, por lo cual es procedente acceder a lo solicitado por la demandante, de acuerdo con los recibos aportados, en consecuencia, de dictará mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de OSCAR WILDERMAN ARANGO GÓMEZ portador de la cédula Nro. 71.877.813, persona

mayor de edad y residente en Jericó, y en favor de FABIAN DE JESÚS MOLINA CORREA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.559.250,00) saldo pendiente de cancelar luego del abono realizado a la cláusula penal y los cánones de arrendamiento adeudos.
2. Por el valor de los intereses legales de dicha suma desde el día 07 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 1617 del código civil.
3. Por el valor de las costas causadas y que se generen a partir del presente mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de las obligaciones antes determinadas en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, por estados conforme el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z